

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

* * * * *

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las Escuelas Infantiles que se encuentran integradas en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, funcionando como centros educativos desde el año 1980, creadas por el Ministerio de Educación y Cultura como escuelas de educación infantil, en Real Decreto 2.055/1.996, de 6 de septiembre, B.O.E. del 26 de septiembre de 1.996 y Real Decreto 2.054/1996 de 6 de septiembre B.O.E. de 4 de octubre de 1.996, se regirán por las siguientes normas de régimen interior.

Art. 2.- Los fines de la actividad educativa de las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal serán los siguientes:

a) Contribuir al pleno desarrollo del niño y de la niña, considerándoles como seres únicos y fomentando la adquisición de capacidades, valores, conocimientos y el desarrollo de experiencias.

b) Constituir un complemento de la familia que posibilite mayor contacto con los otros niños y con su ambiente.

TÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Art. 3.- Las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal tendrán carácter mixto en cuanto a su población infantil.

Art. 4.- La edad de los alumnos será la comprendida entre 0 - 6 años, teniendo en cuenta las condiciones materiales de cada centro y demanda de la población.

Art. 5.- Admisión de alumnos. Cuando haya más solicitudes que plazas a cubrir, se tendrá en cuenta para su selección los criterios establecidos por la Junta Rectora del Patronato basándose, en todo momento en lo dispuesto por el M.E.C.

Para acceder al servicio de comedor, se utilizarán los mismos criterios que para la admisión de alumnos al centro y además, se tendrá en cuenta lo que establezca la Junta Rectora del Patronato.

Art. 6.- Plazo de inscripción: Se registrá por el calendario que marque el M.E.C.

Las reclamaciones se presentarán ante el Consejo Escolar de cada centro y en segunda instancia ante el Consejo de Gerencia del Patronato.

Art. 7.- Tendrán prioridad para su admisión aquellos alumnos que hayan estado matriculados en cursos anteriores, en cualquiera de las Escuelas Infantiles que integran el Patronato Municipal, así como los hijos/as de los Trabajadores/as de las Escuelas Infantiles Municipales.

Art. 8.- Una vez comenzado el curso, cualquier alumno/a admitido/a que no asista al centro sin causa justificada durante 10 días consecutivos, perderá automáticamente el derecho a la plaza en dicho centro. Asimismo el impago de dos mensualidades de cualquier tipo de cuota que hubiese, hará que se pierda el derecho a la plaza, decisión esta que será adoptada por el Consejo Escolar que a su vez dará cuenta al Consejo de Gerencia del Patronato.

TÍTULO III

HORARIO Y CALENDARIO ESCOLAR

Art. 9.- Cada centro funcionará con una jornada mínima, la que establezca el Convenio de la Enseñanza Privada para centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, para el personal docente, y un máximo de horas que permitan las condiciones del personal y organización interna de cada centro.

Art. 10.- El horario de cada centro se fijará al final del curso, para el siguiente, coincidiendo con la admisión de inscripciones para el curso próximo. A criterio de cada centro se fijará un margen de tiempo para la incorporación y recogida de niños/as.

Art. 11.- De los horarios de cada centro.

Los diferentes horarios de cada centro se fijarán por el Consejo de Gerencia del Patronato a propuesta del respectivo Consejo Escolar.

Todo lo no tratado en los anteriores artículos, 9, 10 y 11, estará regulado por el Convenio vigente y Normas e Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Art. 12.- Vacaciones.

El periodo de vacaciones de verano será el que marca el Convenio de la Enseñanza Privada para centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos que es aplicable a todas las Trabajadoras del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete.

En Navidad y Semana Santa, se tendrá derecho a tantos días sin actividad docente como los que se fijen de vacación para los alumnos en el calendario escolar que la Dirección Provincial del M.E.C. señale para centros de Educación Infantil Y Primaria.

El resto de festividades las marcará el calendario escolar del M.E.C.

TÍTULO IV DEL PERSONAL

Art. 13.- Cada Escuela Infantil podrá contar con un personal compuesto por:**1.- Personal docente.**

1.1- Maestras.

1.2- Otro personal.

a) Técnicos especialistas en jardín de infancia (T.E.J.I.)

b) Puericultoras.

2.- Personal no docente.

2.1- Personal de Servicios Generales

a) Limpiadoras

b) Cuidadoras de comedor y limpiadoras.

2.2- Podrá existir personal administrativo.

2.3- Personal titulado no docente.

a) Médico. Existirá un médico para todas las Escuelas del Patronato.

Art. 14.- Funciones del personal:

a) Personal docente: Las que disponga el Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza Privada sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

b) Médico:

- Realizar medicina preventiva junto con los profesionales de la escuela y los padres/madres de los niños/as.
- Realizar revisiones periódicas a los niños para saber su evolución física general.
- Realizar revisiones periódicas al personal del centro.
- Asesorar y orientar a padres y madres en temas relacionados con la salud.

c) Resto de personal no docente.- Realizar el trabajo específico para el que haya sido contratado.

Art. 15.- Acceso del personal a horarios.

Para acceder a los diferentes horarios a realizar dentro de cada Escuela se tendrá en cuenta:

1.- Rotación cada año.

2.- Criterios para establecer la relación de personal:

Cada centro elaborará una relación de personal para cada una de las categorías, según el criterio de antigüedad. Para valorar la mayor o menor antigüedad, se atenderá a la fecha de posesión como trabajadora en el Patronato; ante situación de igualdad se atenderá a la fecha de posesión en el centro de que se trate, y, si aún persistiera la igualdad, se acudirá a la mayor o menor puntuación obtenida por cursos de Formación o Perfeccionamiento.

Art. 16.- De las permutas y traslados.

1.- Durante el mes de Junio de cada año los/as trabajadores/as del Patronato municipal de Escuelas Infantiles tendrán la posibilidad de permuta entre centros siempre y cuando se den las circunstancias siguientes:

- Misma categoría profesional entre los/as trabajadores/as permutantes.
- Voluntariedad de los dos trabajadores/as permutantes.

2.- Si se produjese una vacante en cualquiera de las escuelas infantiles dependientes de este patronato, dicho puesto de trabajo podrá ser ocupado por cualquier trabajador/a de la misma categoría que lo solicite en tiempo y forma. En caso de dos o más peticiones, se primará la antigüedad conforme a lo

establecido en el Art. 15.2, siempre que la trabajadora no haya hecho uso anteriormente del derecho de traslado. En caso contrario, la antigüedad se computará desde el último traslado voluntario.

3.- En caso de traslados de personal, para su incorporación en la relación de personal de cada centro, se hará distinción entre los voluntarios y forzosos.

a) En caso de que el traslado sea voluntario, la persona trasladada se situará en el lugar de la relación de personal que le corresponda de acuerdo a los criterios establecidos.

b) En caso de que el traslado sea forzoso, la persona trasladada se colocará en la relación, según los criterios adoptados, pero sin perder Ningún derecho de antigüedad en el puesto de trabajo, es decir, ante un posible empate de antigüedad en la Empresa, el criterio adoptado para dirimirlo no sería el de antigüedad en el centro, sino que se pasaría a la aplicación del siguiente criterio, para que esta persona no sea lesionada en sus derechos.

c) Las permutas serán consideradas como un traslado voluntario.

TÍTULO V GESTIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 17.- En cada uno de los centros donde se ubiquen escuelas infantiles existirán los siguientes órganos de gobierno, sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos del Patronato según los Estatutos:

- **Unipersonales:** Director/a.
- **Colegiados:** Consejo Escolar y Claustro de Personal Docente.

CAPITULO I.- DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Art. 18.-

El nombramiento del director/a, presentación y requisitos de los candidatos/as, programa de dirección, y cese del mismo, estará regulado por el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, teniendo en cuenta que la propuesta corresponde al Consejo Escolar del respectivo centro, y el nombramiento al Consejo de Gerencia del Patronato.

Art. 19.- Son competencias del Director/a.

a) Ostentar la representación del centro

- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del centro.
- c) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo.
- e) Mantener las relaciones administrativas con el Patronato y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- f) Gestionar los medios materiales del centro.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- h) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de gobierno del Patronato.
- i) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos, y personal de administración y servicios.
- j) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el consejo escolar y con las propuestas formuladas por el claustro, y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- k) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del centro.
- l) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- m) Elevar a la Junta Rectora del Patronato la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- n) Proporcionar la información que le sea requerida por los órganos de gobierno del Patronato.
- ñ) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- o) Favorecer la convivencia en el centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y con los criterios fijados por el consejo escolar y por los órganos de gobierno del Patronato.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª.- DEL CONSEJO ESCOLAR

Art. 20.-

El consejo escolar de las escuelas infantiles de este Patronato tendrá la siguiente composición:

1- En los centros con más de seis unidades y menos de nueve, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director/a del centro, que será su Presidente/a
- b) Tres representantes del personal docente elegidos por el Claustro.
- c) Tres representantes de los padres de alumnos/as.
- d) Un Concejal o representante del Ayuntamiento
- e) El secretario, que actuará como Secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

2- En los centros con más de dos unidades y menos de seis, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director/a del centro, que será su Presidente/a.
- b) Dos representantes del personal docente elegidos por el claustro. Uno de ellos designado por el Director/a, actuará como Secretario/a con voz y voto en el consejo.
- c) Dos representantes de los padres de alumnos/as.
- d) Un Concejal o representante del Ayuntamiento

3- En los centros con una o dos unidades, el consejo escolar, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director/a del centro, que será su Presidente y actuará también como secretario del consejo escolar.
- b) Un representante de los padres de alumnos/as.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento.

Las cuestiones referentes a elección y renovación del consejo escolar, tales como procedimiento de cubrir vacantes, junta electoral y otras, se regularán por lo establecido en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Enseñanza Primaria vigente en cada momento.

Art. 21.- Competencias.-

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los distintos órganos de gobierno del Patronato, y con sometimiento a las normas y criterios que de ellos puedan provenir, el Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de los Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización

docente. Así mismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.

b) Formular propuesta para el nombramiento del director del centro, así como para su revocación.

c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a las normas establecidas.

d) Proponer la aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudique gravemente la convivencia en el centro de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los alumnos.

f) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, y vigilar su conservación.

g) Formular propuesta para aprobación de la programación general del centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro, así como las directrices emanadas de los órganos de gobierno del Patronato.

h) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias, atendiendo a las directrices que pudieran recibir de los órganos de gobierno del Patronato.

i) Fijar las directrices para la colaboración del centro, con fines culturales, educativos, y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos, sin invadir atribuciones de los órganos de gobierno del Patronato.

j) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de la misma que se incluirá en la memoria anual.

k) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro.

l) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

m) Informar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del centro.

n) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Art. 22.- Régimen de funcionamiento

1.- Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director/a enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen.

2.- El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

3.- Para la válida celebración de las sesiones será precisa la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4.- El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los casos siguientes:

a) La propuesta de nombramiento del director/a que se realizará por mayoría absoluta.

b) Las propuestas de aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interno del propio centro, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.

c) La propuesta de revocación de nombramiento del director/a, que se realizará por mayoría de dos tercios.

SECCIÓN 2ª.- DEL CLAUSTRO DE PERSONAL DOCENTE.**Art. 23.-** Carácter y composición

1- El claustro, órgano propio de participación del personal docente en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

2- El claustro será presidido por el director/a y estará integrado por la totalidad del personal docente que preste servicios en el centro.

Art. 24.- Régimen de funcionamiento

1- El claustro se reunirá, como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

2- La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

3.- Para la válida celebración de las sesiones será precisa la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

Art. 25.- Competencias

Sin perjuicio de las atribuciones que los Estatutos asignan a los órganos de gobierno del Patronato, y con sometimiento a las normas y criterios que de éstos puedan provenir, corresponde al Claustro del Personal Docente:

a) Formular propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.

b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.

c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo e informar aquella antes de su presentación al consejo escolar, así como la memoria final de curso.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.

g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.

y) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.

j) Participar en la programación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.

k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.

l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.

m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios del personal docente.

- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- ñ) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados
- o) Conocer las relaciones del centro con las instituciones del entorno.

TÍTULO VI

ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS.

Art. 26.-

1- En las escuelas infantiles dependientes de este Patronato podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

2- Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a los padres de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno del respectivo centro.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismo realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto Curricular de etapa y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.